

LIBERTAS

REVISTA DE PESQUISA EM DIREITO

ISSN: 2319-0159

Recebido em: 10/08/2020

Aprovado em: 23/08/2020

Republicanism em questão: *quatro distâncias conceituais entre as teorias democráticas de Philip Pettit e Jacques Rancière*

El republicanism en cuestión: *cuatro distancias conceptuales entre las teorías democráticas de Philip Pettit y Jacques Rancière*

Nicolas Emanuel Olivares¹

CONICET-IEHSOLP-UNLPam – UdG – Girona/Espanha

olivares.nicolasmanuel@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-2303-441X>

RESUMO: Neste artigo analisaremos comparativamente duas influentes propostas teóricas democráticas contemporâneas. Em primeiro lugar, reconstruiremos os principais pressupostos normativos da teoria republicana representativa de P. Pettit. Em segundo lugar, apresentaremos as bases filosóficas da teoria democrática radical de J. Rancière. Terceiro, explicaremos quatro distâncias conceituais específicas existentes entre as duas teorias políticas, que enfatizam suas definições dos seguintes termos políticos: republicanismo, participação cidadã, não dominação e liberalismo. Em quarto lugar, apresentaremos razões em defesa de uma hipótese exploratória específica, segundo a qual o contraste de ambas teorias nos permite identificar objeções bem fundamentadas ao modelo dual democrático defendido por P. Pettit e à definição de republicanismo utilizada por J. Rancière, fornecendo, assim, argumentos em defesa de uma perspectiva republicana participativa.

Palavras-chave: Liberalismo. Republicanismo Representativo. Não Dominação. Participação Cidadã. Democracia Radical.

RESUMEN: En este artículo analizaremos comparativamente dos influyentes propuestas teóricas democráticas contemporâneas. Primero, reconstruiremos los principales supuestos normativos de la teoría republicana representativa de P. Pettit. En segundo lugar, presentaremos las bases filosóficas de la teoría democrática radical

¹ Pós-doutorando pela Universidade de Girona (UdG), Doutor em Direito e Ciências Sociais pela Universidade Nacional de Córdoba (UNC), Mestre em Direito e Argumentação Jurídica pela Universidade Nacional de Córdoba (UNC).



de J. Rancière. En tercer lugar, explicaremos cuatro distancias conceptuales específicas entre dichas dos teorías, las cuales enfatizan en sus definiciones de los siguientes términos políticos: republicanism, participación ciudadana, no dominación y liberalismo. En cuarto lugar, presentaremos razones en defensa de una hipótesis exploratoria concreta, según la cual el contraste de ambas teorías permite identificar objeciones fundadas al modelo democrático dual defendido por P. Pettit y a la definición de republicanism utilizada por J. Rancière, proporcionando, así, argumentos en defensa de una perspectiva republicana participativa.

Palabras clave: Liberalismo. Republicanism representativo. No dominación. Participación ciudadana. Democracia radical.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. UN REPUBLICANISMO REPRESENTATIVO. 2. UNA DEMOCRACIA RADICAL. 3. CUATRO DISTANCIAS CONCEPTUALES. 4. OBJECIONES NORMATIVAS. 5. CONCLUSIÓN. REFERENCIAS.

INTRODUCCION

Desde mediados del siglo XX, diversos científicos sociales han coincidido en la existencia de una profunda crisis de representatividad política en las sociedades occidentales, la cual estaría íntimamente conectada con ciertas falencias propias de la concepción democrática liberal predominante (BUSTAMANTE-KUSCHEL, 2017, p. 17). Ante aquel particular escenario han surgido diversas teorías democráticas contemporáneas las cuales pretenden ofrecer estándares y diseños políticos superadores de la referida perspectiva liberal. Por un lado, cabe detectar una propuesta republicana cívica con dos vertientes, una representativa centrada en la no dominación política (PETTIT, 1999, 2012) y otra participativa enfocada en la participación ciudadana (SKINNER, 1998, 2008). Por otro lado, puede identificarse una perspectiva democrática radical, la cual también presenta dos vertientes, una construida sobre la fraternidad (RIBA, 2015, 2018) y otra sobre la igualdad (RANCIÈRE, 2006, 2010).

En primer lugar, desde una perspectiva republicana representativa, se entiende a la libertad como no dominación, distanciándose con ello de la tradicional definición liberal de libertad como no interferencia. El republicanismo representativo pretende erigirse en un adecuado término medio entre una perspectiva democrática liberal obsesionada por la seguridad individual y otra que define como populista, la cual considera que lo genuinamente político consiste en la necesaria y constante participación directa de la ciudadanía (FARRELL, 2019, p. 1-10). En segundo lugar, cabe identificar una perspectiva republicana participativa, la cual afirma que el estándar de libertad como no dominación es compatible con el de igual participación política, promoviendo así un diseño institucional pergeñado para la constante intervención de los ciudadanos en los asuntos fundamentales de gobierno. El republicanismo participativo busca distanciarse aún más que su par republicano representativo de las objeciones dirigidas al liberalismo, a la vez que evitar las críticas

dirigidas a la perspectiva democrática radical (BUSTAMANTE-KUSCHEL, 2017, p. 20-21).²

En tercer lugar, partiendo de una concepción democrática radical enfocada en el valor fraternidad política, se señala que el republicanismo representativo no ofrece una adecuada respuesta ante la existencia de profundos y persistentes desacuerdos políticos, no atiende genuinamente al imperativo ciudadano de emancipación democrática, ni tampoco nos permite pensar la política por fuera del estado. En este sentido, se propone la adopción del estándar de fraternidad política como fuente de criterios de evaluación, así como adoptar una democracia centrada en las cosas políticas, que no se limite a las formas de lo político (RIBA, 2015, p. 53-83). En cuarto lugar, desde una perspectiva democrática radical centrada en la igualdad, se defiende la existencia de un antagonismo político inerradicable entre quienes dominan y quienes no desean ser dominados, entre quienes constituyen una parte definitoria del todo político y la parte de los sin parte. Reafirmando el carácter inexpugnable del conflicto político, sus defensores señalan que no existe ningún principio normativo previo a la partición de lo sensible que permita solucionar nuestros desacuerdos de una forma consensuada (RANCIÈRE, 2010, p. 1-10). Desde este cuarto enfoque se acusa al republicanismo de desconfiar profundamente del pueblo, ofrecer limitadas posibilidades de desafiar la ley, así como de promover un diseño institucional donde la participación ciudadana resulta simbólica y nominal (BUSTAMANTE-KUSCHEL, 2017, p. 22-23).

En el marco del referido debate teórico, el presente trabajo parte de tres tesis no controvertidas acerca del actual estado del arte en materia de teorías contemporáneas de la democracia.

La primera tesis señala la relevancia que han obtenido entre las y los teóricos políticos contemporáneos las reflexiones efectuadas por P. Pettit y J. Rancière en materia de republicanismo y democracia. Por un lado, P. Pettit ha sido considerado uno de los más destacados defensores a nivel mundial de una teoría democrática

² La promoción de una democracia participativa en el marco de un sistema constitucional ha ganado adherentes en el ámbito sudamericano, señalando entre los argumentos a favor: a) una adecuada interpretación del principio de soberanía popular; b) una más adecuada protección de los derechos humanos; c) una mayor calidad epistémica de los resultados políticos (DE OLIVEIRA, 2018).

republicana contemporânea, la cual rivaliza especialmente con ciertas formulaciones liberales (WATKINS, 2015). Por otro lado, J. Rancière ha obtenido reconocimiento internacional por desarrollar una teoría democrática radical que pone en cuestión las bases mismas de nuestros actuales arreglos constitucionales, los cuales se alimentarían de ciertos presupuestos propios del liberalismo y republicanism (GAMBAROTTA, 2017).

La segunda tesis refiere a la existencia de una específica laguna conceptual en materia de teorías contemporáneas de la democracia, relativa a la escasa contrastación de las teorizaciones ofrecidas por P. Pettit y J. Rancière (FARRELL, 2019). Por un lado, los especialistas en republicanism prefieren situar su atención en los argumentos y contraargumentos específicos que han desarrollado los defensores de un liberalismo constitucional o de un republicanism participativo en derredor de la teoría republicana de P. Pettit (RUIBAL, 2009). Por otro lado, los estudiosos en democracia radical consideran que las hipótesis y tesis defendidas en la obra filosófica de J. Rancière resultan inconmensurables con aquellas ofrecidas por quienes integran el canon filosófico político anglosajón, el cual parte de un enfoque teórico estructuralista (LE BORGNE DE BOISRIOU, 2014).

La tercera tesis parte de la creciente aceptabilidad teórica de la perspectiva republicana participativa. Entre diversos y reconocidos autores, cabe destacar el trabajo de C. Lafont quien de forma magistral ha explicitado argumentos en defensa de una concepción republicana participativa del concepto de democracia deliberativa, la cual sería superadora tanto de una perspectiva republicana representativa como de otra democrática radical. Por un lado, la perspectiva republicana representativa desatendería el ideal de autogobierno democrático lo cual le impediría promover genuinos espacios de participación ciudadana directa (LAFONT, 2020: 10-11). Por otro lado, la perspectiva democrática radical asumiría una concepción pluralista extrema la cual considera inerradicables a nuestros desacuerdos políticos, lo cual justificaría su escepticismo frente a la deseabilidad y plausibilidad de ciertos espacios ciudadanos deliberativos (LAFONT, 2020: 9-12).

Atendiendo a dichas tres tesis, es que consideramos valioso analizar comparativamente aquellas teorías, atento su probada relevancia conceptual

individual, así como la posibilidad escasamente explorada de presentarlas como dos lecturas diversas de un mismo fenómeno democrático contemporáneo, el cual reclama una superación de los estándares y diseños democráticos liberales. Ahora bien, cabe preguntarse: *¿cuál es la relevancia de comparar ambas teorías? y ¿qué discusiones filosóficas políticas se benefician de dicha comparación?*

En respuesta al primer interrogante cabe señalar que la comparación de dichas dos teorías nos permitirá identificar cuáles de sus hipótesis resultan objetables, así como desafiar aquel enfoque teórico reduccionista que considera incontrastables a ambas perspectivas políticas. Por un lado, partiendo de un enfoque republicano participativo, analizaremos la aceptabilidad teórica de las hipótesis defendidas por aquellas dos perspectivas. Este ejercicio comparativo nos permitirá detectar aspectos controversiales en las teorías de P. Pettit y J. Rancière. Las zonas completamente yuxtapuestas nos revelarán interesantes diferencias, así como su evaluación desde un enfoque republicano participativo arrojará lecturas alternativas de sus postulados. Por otro lado, nuestro ejercicio comparativo nos permitirá romper el círculo vicioso de presentar y analizar las teorías políticas únicamente bajo la luz de su particular marco teórico de justificación. En otras palabras, consideramos que, para evaluar adecuadamente la capacidad explicativa y transformativa de las teorías políticas contemporáneas, resulta necesario no limitarse a la constelación conceptual desde la cual han sido descubiertas y justificadas.

En respuesta al segundo interrogante, hemos explicitado una atractiva y reconocida distinción entre teorías republicanas cívicas (representativas; participativas) y democráticas radicales (fraternales; igualitarias). Por un lado, la contrastación de las teorías de P. Pettit y J. Rancière nos brindarán la posibilidad de interpretar con mayor precisión el contenido y alcance de sus postulados. La comparación de las teorías republicana representativa de P. Pettit y democrática radical de J. Rancière nos permitirá identificar cercanías y distancias conceptuales entre las mismas, combatiendo así aquella improductiva perspectiva que considera inconmensurables sus postulados. Por otro lado, dicha comparación resulta consistente con la creciente aceptabilidad teórica de la perspectiva republicana participativa. Más precisamente, las objeciones normativas dirigidas al republicanismo de P. Pettit y a la perspectiva democrática de J. Rancière reafirman la existencia de

fundados argumentos para defender la perspectiva republicana participativa adoptada por C. Lafont (2020) y L. Farrell (2019), entre otros.

Es por ello, que en el presente artículo nos abocaremos a cumplimentar cuatro objetivos específicos. En primer lugar, reconstruiremos los principales presupuestos normativos de la teoría republicana representativa de P. Pettit. En segundo lugar, presentaremos las bases filosóficas de la teoría democrática radical de J. Rancière. En tercer lugar, explicitaremos cuatro distancias conceptuales específicas existentes entre ambas teorías políticas, las cuales hacen énfasis en sus definiciones de cuatro términos políticos: republicanism, participación ciudadana, no dominación y liberalismo. Ello nos colocará en situación de ampliar y aclarar los postulados y proyecciones institucionales de ambas teorías.

Finalmente, en cuarto lugar, ofreceremos razones en defensa de una específica hipótesis exploratoria, conforme la cual la contrastación de ambas teorías nos permite identificar fundadas objeciones contra el modelo democrático dual defendido por P. Pettit y la definición de republicanism empleada por J. Rancière. Dichas objeciones pueden entenderse como argumentos supletorios en defensa de una perspectiva republicana participativa. Por un lado, el modelo institucional promovido por P. Pettit, no así el ideal regulativo por el defendido, se solaparía indebidamente con un sistema constitucional liberal. Por otro lado, el concepto de republicanism adoptado por J. Rancière evidenciaría cierta ambigüedad conceptual, la cual restaría potencialidad explicativa y transformativa a su perspectiva democrática radical.

1. UN REPUBLICANISMO REPRESENTATIVO

Entre los filósofos políticos contemporáneos, P. Pettit constituye uno de los más destacados defensores de una teoría democrática republicana. Una posible reconstrucción de los postulados fundamentales de dicha teoría podría efectuarse atendiendo al ideal regulativo de libertad política entendida como no dominación, así como a su correlativa propuesta de diseño institucional no ideal denominada modelo democrático dual.

P. Pettit define el concepto de libertad política como no dominación, es decir como aquella situación en la cual los ciudadanos desarrollan su vida sin estar sometidos al actual o potencial poder arbitrario de un Estado u otro particular (PETTIT, 2012, p. 5-8). La concepción de libertad política entendida como no dominación implica que todo ciudadano debe “..poder ejercitar ciertas libertades básicas o fundamentales, como suelen denominarse, sin tener que responder a ningún maestro o dominador...” En otras palabras, “...la ausencia de dominación: implica la ausencia de sujeción a la voluntad de otros...” (PETTIT, 2014, p. xv, Trad. Prop.). Otra manera de definir la libertad como no dominación es señalando la posibilidad efectiva que posee una persona de contar con garantías adecuadas contra todo tipo de interferencia arbitraria en sus decisiones, es decir, cualquier interferencia que se lleve adelante sin consenso o permiso del interferido (PETTIT, 2014, p. xvi).

P. Pettit afirma que bajo la concepción liberal moderna propia del siglo XIX se requiere solamente la ausencia de restricción o interferencia en el curso moral de acción, no la ausencia de dominación. Así, conforme dicha perspectiva, disfrutamos de la libertad cuando tenemos las riendas sueltas, de manera que no resulta relevante quien es el último decisor político, es decir no resulta necesario retener el control final sobre nuestras decisiones (PETTIT, 2014, p. 13). De esta manera, lo liberales modernos del siglo XIX consideraban que “...la libertad requiere únicamente no interferencia; no es nada más ni nada menos que la ausencia de coerción, sea coerción del cuerpo o de la voluntad...” (PETTIT, 2014, p. 14). Así, “...la libertad [...] consiste nada más que en la ausencia de restricción....”, rechazando así conscientemente la idea de que “...la libertad requeriría la ausencia de un poder restrictivo en manos de otros...” (PETTIT, 2014, p. 15).

P. Pettit señala que existe “...un contraste bastante preciso entre republicanism y las versiones clásica o moderna de liberalismo [...] A diferencia del enfoque republicano, ambas formas de liberalismo entienden la libertad como no interferencia, equiparándola con la idea de permitirnos estar solos...” (PETTIT, 2014, p. 22). Más precisamente, P. Pettit afirma que

las escuelas liberales de pensamiento se dividirían en tres enfoques principales. El enfoque estándar, incluye a los libertarios de derecha, quienes señalan que la libertad como no interferencia constituye el único valor y tiene

poco o nada que decirse acerca de las formas constitucionales. La perspectiva minoritaria refiere a los libertarios de izquierda, los cuales sostienen que la libertad como no interferencia es importante pero así también lo es la igualdad material [...] Y los liberales constitucionales [...] afirman que la libertad y la igualdad son ambas importantes, pero así también lo son los arreglos constitucionales, tales como la regla de derecho, la separación de poderes y los derechos legalmente garantizados (PETTIT, 2014, p. 23).

P. Pettit advierte que, a diferencia de los primeros dos enfoques, los liberales constitucionales poseen raíces republicanas, recurriendo en numerosos casos a teóricos habitualmente identificados o conectados con la tradición republicana (PETTIT, 2014, p. 23-24). Por ello, dicho autor señala que “...aunque existe una profunda diferencia entre los ideales rectores de los enfoques, el conflicto entre republicanismo y liberalismo no debe ser sobredimensionado...” (Pettit, 2012: 11, Trad. Prop.) ya que casi todas las formas de liberalismo han respaldado ciertos presupuestos republicanos como las nociones de constitución mixta y ciudadanía contestataria. No obstante, el contraste entre republicanismo y libertarianismo resultaría mucho más profundo. Por un lado, los libertarios afirman que la libertad, a la que describen como natural, consiste en permitirnos estar solos, con lo cual podría ser perfectamente cumplimentada incluso si no existieran otras personas en el universo, mientras que los republicanos consideran que la libertad presupone la noción de sociedad y consiste en poseer garantías contra el poder de aquellos sujetos que pretenden atacar nuestras libertades básicas (PETTIT, 2014, p. 24). Por otro lado, a diferencia del republicanismo, conforme el cual el Estado contribuye a la protección de las libertades básicas de los ciudadanos, “...los libertarios de derecha, para quienes la libertad constituye el único valor, asumen la perspectiva [...] de que las leyes y el gobierno, siempre debe estar reducido a su mínima expresión...” (PETTIT, 2014, p. 25-26).

Por otro lado, P. Pettit construye una propuesta institucional no ideal de tipo republicana representativa donde la ciudadanía posee un rol evaluador, partiendo de que la participación democrática directa de todos los ciudadanos no sería deseable ni posible en nuestras actuales condiciones normativas no ideales (PETTIT, 2012, p. 229-292). Dicho republicanismo representativo considera que la libertad entendida como no dominación puede ser desagregada en dos principios políticos. Por un lado,

cabe identificar el estándar de legitimidad política, el cual refiere a la aceptabilidad general de las normas, instituciones y medidas gubernamentales por parte de la ciudadanía. Dicha aceptabilidad depende de que las y los ciudadanos posean genuinamente la capacidad y posibilidad de controlar la interferencia gubernamental en sus vidas, ejerciendo influencia y dirección en los principales asuntos de gobierno. El estándar de legitimidad política fomentaría la no dominación pública del gobierno sobre los ciudadanos. Por otro lado, corresponde identificar el criterio de justicia social, entendida como la capacidad que poseen las y los ciudadanos de ejercer ciertas libertades básicas que resultarían incluidas en el valor más general de libertad como no dominación. El principio de justicia social fomenta la existencia de una infraestructura apropiada para una redistribución equitativa de aquellas libertades básicas. El estándar de justicia social promovería la no dominación privada entre particulares (PETTIT, 2012, p. 297-301).

A su vez, para interpretar adecuadamente a que se refiere P. Pettit con el ideal de libertad política definida como no dominación debemos precisar el contenido y alcance de sus principios subsidiarios de influencia y control político (PETTIT, 2012, p. 24-25). Por un lado, el criterio normativo de influencia política refiere a una distribución equitativa entre los ciudadanos afectados por el dictado de una norma, medida o institución política, de la efectiva capacidad de determinar el rumbo que tomará la misma. El subprincipio de influencia política presupone la existencia de una ciudadanía informada y crítica capaz de identificar los posibles rumbos políticos, así como de promover aquel que considere más adecuado (PETTIT, 2012, p. 218-229). Por otro lado, el criterio normativo de control político remite a la potestad ciudadana efectiva de evaluar y editar de forma indirecta las normas, instituciones y medidas de gobierno, en función de si las mismas resultan consistentes con los intereses generales deliberativamente determinados, es decir con sus legítimos intereses políticos (PETTIT, 2012, p. 259-279).

De este modo, P. Pettit se embarca en la búsqueda de un determinado diseño institucional que sea consistente con el ideal regulativo republicano de libertad como no dominación. Con dicho objetivo en mira, analizará tres posibles ingenierías constitucionales, una promueve la dirección ciudadana intencional del gobierno, otra fomenta una dirección ciudadana no intencional del gobierno y la tercera proyecta una

estructura democrática dual, la cual incluiría ciertos elementos atractivos propios de las primeras dos, sin padecer ciertas objeciones (PETTIT, 2012, p. 239-240).

El primer modelo institucional, de la dirección ciudadana intencional del gobierno, sería pasible de dos objeciones relevantes. En primer lugar, los representantes popularmente seleccionados podrían contar con un amplio margen de discrecionalidad política. La deliberación previa a la votación, así como la defensa individual de ciertos juicios políticos coherentes no impediría que tras la agregación de sus votos se convalide de forma grupal un paquete de medidas políticas inconsistentes con sus intereses individuales originales. En segundo lugar, la dirección ciudadana intencional de los asuntos de gobierno presupone una concepción sobreexigente de la idea virtud cívica o bien requiere una dosis elevada de civismo político a representados y representantes. En otros términos, dadas las condiciones normativas no ideales actuales, signadas por la apatía y/o la anomia política, podría afirmarse que el modelo de dirección intencional resultaría ineficiente (PETTIT, 2012, p. 243-247).

El segundo modelo institucional, de la dirección ciudadana no intencional del gobierno, también sería pasible de dos objeciones de peso. En primer lugar, en un escenario de pasividad e indiferencia ciudadana, ciertas minorías políticas que cuenten con poder simbólico y material podrían influir y controlar ciertos asuntos políticos gubernamentales, imponiendo de forma inequitativa sus intereses corporativos, sin permitir a los sujetos dominados la posibilidad de revertir los efectos de aquellas normas, instituciones y medidas políticas. En segundo lugar, dicho diseño no intencional incentivaría la existencia de un *status quo* político que beneficiaría a ciertos particulares o grupos aventajados, bloqueando así la concreción de genuinos y profundos cambios políticos en las estructuras de gobierno (PETTIT, 2012, p. 249-250).

En tercer lugar, P. Pettit defiende un tercer modelo institucional definido como dual, atento en el corto plazo los ciudadanos deben elegir a sus representantes quienes decidirán sobre los principales asuntos de gobierno (dimensión autoral), mientras que el largo plazo algunos ciudadanos deben deliberar efectivamente sobre ciertos temas específicos, fijando ciertos criterios evaluativos (dimensión editorial)

(PETTIT, 2012, p. 243-292). Este particular diseño institucional dual se corresponde según P. Pettit con un sistema democrático que mantiene ciertas estructuras institucionales pluralistas a la vez que introduce ciertas innovaciones institucionales deliberativas. Por un lado, "...la dimensión ciudadana autoral debiera ser implementada por instituciones democráticas electorales..." (PETTIT, 2000, p. 116, Trad. Prop.). Por otro lado, "...la dimensión ciudadana editorial no puede ser ejercida de manera colectiva [...] sino que únicamente puede ser ejecutada mediante individuos o grupos que no posean un cariz colectivista..." (PETTIT, 2000, p. 118, Trad. Prop.).

En particular, P. Pettit considera que el poder ciudadano editorial no puede asumir la forma de un veto individual o grupal, ya que ello impediría la genuina existencia de cierta pluralidad de intereses. A su vez, los intereses comunes reconocidos pueden aplicarse de diversas maneras, las cuales en numerosas ocasiones pueden ser perjudiciales para un grupo de individuos. La afectación de estos últimos no desacreditaría la calificación de dichos intereses como generales, razonables y comunes, dado que siempre existirá una minoría que será afectada de forma negativa por los avances del gobierno (PETTIT, 2000, p. 118).

Así también, P. Pettit señala que resulta indeseable e impracticable el ejercicio continuo y sistemático de la contestación ciudadana para cada tema político relevante. Ello volvería al gobierno inestable e ineficiente, siendo un exceso con relación a la meta de la dimensión editorial de la democracia, la cual persigue únicamente eliminar aquellos falsos positivos en materia de intereses comunes reconocidos. Al respecto, P. Pettit afirma que ciertas decisiones no debieran ser propias de los cuerpos electivos de gobierno y podrían ser encargadas a ciertos organismos que sean elegidos sobre una base estatutaria por un determinado período de tiempo (PETTIT, 2000, p. 121-129).

En síntesis, P. Pettit considera que resulta falaz asociar la democracia con el ideal de control ciudadano activo, sea ejercido de forma colectiva por la ciudadanía o mediante otro organismo popular. A su entender, sería un error considerar que la democracia existe únicamente, si y solo si, la gente común controla activamente todos los asuntos de gobierno (PETTIT, 2000, p. 139-140). De este modo, según P. Pettit, la democracia no constituye un asunto inherentemente colectivo. Por el contrario, el

sistema democrático constituiría una forma de gobierno en la cual la ciudadanía posee la capacidad no colectiva de disfrutar de cierto poder contestatario frente a ciertas medidas políticas adoptadas por sus representantes (PETTIT, 2000, p. 140).

2. UNA DEMOCRACIA RADICAL

Por su parte, desde una perspectiva radical, J. Rancière sostiene que la democracia debe ser definida como aquel momento singular donde se produce una interrupción provisoria de un orden policial preestablecido, permitiendo visibilizar la existencia de un litigio inerradicable entre quienes son dominadores y aquellos que integran la parte de los sin parte en el todo social (RANCIÈRE, 2010, p. 125-126).

Desde una concepción democrática radical J. Rancière considera que toda perspectiva teórica que se reivindica como una filosofía política pretende ocultar la racionalidad del desacuerdo siendo éste el escándalo constitutivo de la política. En otras palabras, toda filosofía política intentaría anular dicha racionalidad y borrar aquel desacuerdo originario, a los fines de imponer estándares normativos uniformes sobre una determinada sociedad política (RANCIÈRE, 2010, p. 8-10).

Conforme dicho autor, el desacuerdo como núcleo central del fenómeno político, no tiene por causas el desconocimiento o inadecuada interpretación de ciertos acontecimientos empíricos o conceptos normativos, sino: a) el debate acerca de la mismísima existencia de aquel escándalo; b) la discusión sobre el contenido y alcance de dicho desacuerdo constitutivo de la política; y c) la desavenencia acerca de quiénes debieran considerarse sujetos legitimados para deliberar y resolver dicho conflicto (RANCIÈRE, 2010, p. 10-11).

Partiendo de la centralidad de aquella concepción de desacuerdo político, J. Rancière considera que aquello que definimos como político en realidad esconde una inerradicable tensión entre dos lógicas diversas. La primera de ellas, denominada policía, sería una lógica de la armonía, de tipo aritmética y clasificatoria, que define, visibiliza e invisibiliza las partes que conforman a una determinada sociedad política. La segunda de ellas, referida como política, sería una lógica de la disrupción, de tipo crítica y emancipatoria, que tiene por fin suspender e interrumpir la supuesta armonía

policial para promover una genuina igualdad política entre ciudadanos (RANCIÈRE, 2010, p. 42-43).

De este modo, si bien el fenómeno político nace del encuentro de ambas lógicas, J. Rancière prefiere reservar el nombre de política a aquella actividad antagónica a la policial, la cual pretende deshacer las divisiones sensibles del orden vigente, afirmando la igualdad radical entre todos los seres parlantes (RANCIÈRE, 2010, p. 45-46). En este sentido, la política sería la denuncia incansable de que existen partes que no tienen parte en el todo social porque han sido invisibilizadas o bien no son tratadas con igual consideración y respeto (RANCIÈRE, 2010, p. 46-52).

En contraposición a su concepción democrática radical, J. Rancière señala que la concepción consensual liberal se proyecta como la única concepción aceptable de democracia frente a ciertos modelos de gobierno (RANCIÈRE, 2010, p. 121-123).

Así también, J. Rancière afirma que paradójicamente la concepción consensual liberal define a la democracia como una forma política flexible que debe imponer criterios jurídicos universales e incontrovertidos los cuales deben adaptarse a las particulares de cada sociedad. Sin embargo, J. Rancière advierte que aquello que los liberales definen como democracia formal constituye en realidad una concepción alternativa de democracia real. En este sentido, la democracia liberal consensual contemporánea se sustentaría sobre la imposición de un ethos jurídico compartido al interior de una sociedad particular. La retórica liberal consensual impondría así un discurso unificador de lo político que reprimiría la pluralidad de identidades políticas existentes al interior de una determinada comunidad. Así, J. Rancière denuncia que la democracia liberal consensual elimina con ello aquella tensión inerradicable y constitutiva de la política y de lo democrático, la cual se produce entre una parte dominante y la parte de los sin parte. De este modo, el liberalismo consensual bajo su máscara democrática ocultaría un aparato oligárquico policial que buscaría gelificar un determinado estado social, privilegiando un grupo social determinado, ocultando los procesos de despolitización, especificidad y particularidad, mediante la supuesta neutralidad, universalidad y generalidad de sus normas, instituciones y medidas políticas (RANCIÈRE, 2010, p. 124-128).

Por el contrario, desde una perspectiva filosófica crítica, el referido filósofo francés, considera que la democracia no puede ni debe ser identificada con una

determinada forma, un orden social concreto o conjunto de instituciones, sino que se corresponde con el incesante proceso de discusión, partición y cuenta de quienes deben ser tenidos por ciudadanos. La supuesta política democrática liberal consensual sería en realidad un aparato oligárquico policial que desea eternizar la hegemonía de un grupo o elite por sobre otro, a la vez que borra, oculta o disfraza dicha operación de cierre conceptual convalidada por las instituciones jurídicas (RANCIÈRE, 2010, p. 128-129).

En cuanto al rol acomodaticio y excluyente del derecho, en el marco de un modelo liberal consensual, J. Rancière señala que caben identificarse dos operaciones principales del sistema jurídico. En primer lugar, de forma anterior al ejercicio del poder gubernamental liberal, existe un grupo de expertos en derecho, integrado por doctrinarios, que señalan aquello que debe tenerse por legítimo, legal, convencional, constitucional, antes de que la norma sea ley general para dicha comunidad política. En segundo lugar, de forma posterior al accionar del gobierno liberal, existe un grupo de expertos en derecho aún más restringido, los jueces, que poseen la última palabra en materia de control de legalidad, razonabilidad y constitucionalidad. Ambas operaciones, no solo serían perfectamente funcionales a la borratura original del litigio político primario entre quienes son y no son ciudadanos, sino que además eliminan la posibilidad de una genuina modificación, reforma o revolución de las bases mismas del sistema político (RANCIÈRE, 2010, p. 137-138).

Desde su postura democrática radical, J. Rancière también critica a la tradición republicana clásica, señalando que la misma debe ser entendida como una ideología que "...reclama la estricta delimitación de las esferas de lo político y lo social, e identifica la república con el reinado de la ley, indiferente a cualquier particularidad..." (RANCIÈRE, 2006, p. 91). Peor aún, a consideración de este autor, la versión clásica de dicha tradición republicana constituiría una arquipolítica y se remontaría a la Politeia platónica, entendiendo a esta no como "...el reino de la igualdad por la ley, de la igualdad aritmética entre unidades equivalentes. Es el reino de una igualdad geométrica que pone a quienes valen más por encima de quienes valen menos..." (RANCIÈRE, 2006, p. 92-93).

Al respecto, J. Rancière afirma que la *arquipolítica*, cuyo principal exponente sería Platón, promovía como ideal regulativo la existencia de una sociedad fundada sobre la realización integral en ella del principio de *arché*, reemplazando así el principio democrático de la política que incluye a la parte de los sin parte. En consecuencia, mediante un proceso de sustitución del *kratos*, se promueve la existencia de una república gobernada por aquellos sujetos cuyas capacidades políticas serían superiores a la del común de los ciudadanos. En este sentido, se propone un orden invertido, quedando la parte de los sin parte sometida a los supuestamente mejor preparados para la política (RANCIÈRE, 2010, p. 88-90).

Por otro lado, J. Rancière considera que el republicanismo, en tanto ideología política contemporánea plegada a la idea de consenso político, revelaría su cariz conservador mediante sus constantes invectivas contra aquellos procesos democráticos de activa participación ciudadana que pretenden limitar y controlar el funcionamiento de las organizaciones financieras internacionales, los cuales serían caricaturizados como populismos (RANCIÈRE, 2006, p. 101). De este modo, la ideología republicana contemporánea, aportaría a juicio de J. Rancière argumentos en defensa de la adopción de un gobierno del centro, en tanto utopía política realista a perseguir en nuestro mundo no ideal. De este modo, el enfoque neorepublicano promovería la perfección política mediante la deserción de la participación ciudadana en dicho centro de la política. El mejor régimen democrático posible sería mediado, representativo, distante, atento requeriría como una propiedad del espacio político, que el mismo esté lo suficientemente vacío de cierta influencia y control directo. En este sentido, la política neorepublicana sería definida por la existencia de un intervalo policial, un vacío de soberanía constante, relegando a la parte de los sin parte a los bordes de lo político (RANCIÈRE, 2007, p. 14-17).

Así, J. Rancière afirma que el republicanismo contemporáneo establecería una notable dualidad y distancia entre las categorías de hombre y ciudadano, lo cual contribuiría a sostener y/o ahondar la doble lógica de la dominación, la cual es privada y pública. Para que dicha dualidad sea superada, aquel filósofo francés considera necesario asumir otra dualidad, la que opone acción política a la lógica policial, siendo necesaria "...la acción de sujetos que, trabajando sobre el intervalo de las identidades, reconfiguran las distribuciones de lo privado y de lo público..." (RANCIÈRE, 2006, p.

89-90). Así, desde una concepción radical de la democracia, aquel desplazamiento constante, inmanente al mismísimo concepto de la política, sería rechazado por la ideología republicana contemporánea la cual asumiría el carácter de una parapolítica (RANCIÈRE, 2006, p. 90-91).

Con relación a este punto, J. Rancière considera que Aristóteles constituiría él primer defensor de la *parapolítica*, la cual mediante un proceso de simulacro yuxtapondría los órdenes político y policial. La especificidad de la política, el carácter litigioso del pueblo, es decir, de la parte de los sin parte, sería sofocado al interior de una estructura institucional que los incluye para excluirlos. El simulacro es efectuado en función de señalar que los miembros de toda comunidad política que gocen del título de ciudadanos deben ser considerados iguales por naturaleza. Así Aristóteles propondría la realización de un orden natural de la política como orden constitucional a través de la inclusión misma de quienes constituyen un obstáculo a su realización, es decir el *demos*. El supuesto atractivo de esta perspectiva radicaría en que, la misma permitiría que la comunidad política incluya al pueblo sin padecer su carácter agonal (RANCIÈRE, 2010, p. 93-95).

Así también, dicho teórico francés considera que el republicanismo contemporáneo, en tanto perspectiva *metapolítica*, afirmararía que la política debe partir de un principio normativo indiscutido como el de equidad dialógica, a los fines de hacer frente a un contexto normativo no ideal donde asistimos a la decadencia de las ideologías políticas. La verdad irrefutable, desde dicha perspectiva metapolítica, sería la falsedad de ciertos discursos políticos particularistas, que en nombre de una determinada ideología desean mantener o cambiar un aspecto de la realidad (RANCIÈRE, 2010, p. 107-110). De este modo, mediante la negación del carácter inerradicable del conflicto social y la elevación al grado de verdad política del consenso político, la metapolítica borraría el desacuerdo fundamental acerca de quienes pueden tener parte en el todo político (RANCIÈRE, 2010, p. 119-120).

En definitiva, J. Rancière arremete contra la idea de participación ciudadana defendida por la ideología neorepublicana, afirmando que dicho sintagma combina dos nociones diversas, una reformadora, relativa a la necesaria mediación entre aquello que se define como el centro y la periferia de la política y otra revolucionaria,

conectada con la acción ciudadana permanente sobre diversos dominios. La combinación de ambas nociones promovería la controversial idea de permanente ocupación de aquellos espacios vacíos de poder ciudadano (RANCIÈRE, 2007, p. 60). No obstante, J. Rancière defiende un uso semántico diverso y transformador de aquel sintagma, afirmando que "...la verdadera participación es la invención de ese sujeto imprevisible que ocupa hoy las calles..." (RANCIÈRE, 2007, p. 84, Trad. Prop.), de manera que la sobrevivencia de la democracia no depende de la sustitución de los tiempos o espacios vacíos por formas de participación ciudadana, sino de la constante renovación de los sujetos políticos y sus prácticas.

3. CUATRO DISTANCIAS CONCEPTUALES

Habiendo reconstruido los principales postulados teóricos de las teorías republicana representativa de P. Pettit y democrática radical de J. Rancière, corresponde en este apartado dar cumplimiento al tercer objetivo específico del presente trabajo. En otras palabras, procederemos a explicitar cuatro distancias conceptuales específicas existentes entre ambas teorías políticas, las cuales hacen énfasis en sus definiciones de cuatro términos políticos: republicanismo, participación ciudadana, no dominación y liberalismo. Ello nos compele a ampliar, aclarar y analizar dichos cuatro conceptos tematizados por ambas teorías.

En primer lugar, P. Pettit nos propone pensar al *republicanismo* como una tradición política sustentada en el estándar normativo de libertad como no dominación, la cual resulta superadora de los modelos libertarios y populistas. El republicanismo es proyectado por P. Pettit como un ideal regulativo atractivo para las condiciones normativas no ideales actuales, atento promueve adecuadamente los valores de legitimidad democrática y justicia social. Por el contrario, J. Rancière define al republicanismo como una tradición política fundada en una idea acotada de libertad política, la cual resulta compatible con ciertos postulados del neoliberalismo. El republicanismo, atento la reconstrucción ofrecida por J. Rancière, promovería una dinámica centro-centro que atenta contra normas, instituciones y medidas políticas genuinamente democráticas. Sin embargo, dichas conexiones de sentido entre republicanismo y neoliberalismo no son necesarias sino contingentes. No

necesariamente todas las perspectivas republicanas contemporáneas mantienen una estrecha vinculación con una posible versión conservadora del liberalismo, siendo la gran mayoría distantes de una perspectiva libertaria de derecha. Consideramos que la complejidad de este punto amerita que analicemos en el próximo apartado (4.) con mayor precisión cuáles serían las posibles objeciones que podrían formularse a la definición de republicanism ofrecida por J. Rancière.

En segundo lugar, P. Pettit promueve un diseño institucional en el cual otorga un rol relevante a las y los ciudadanos en el control de las medidas de gobierno, pero señala que la *participación ciudadana* constante no es deseable ni factible, así como la democracia no constituye un asunto necesariamente colectivo, ni es inherentemente una cuestión de control ciudadano activo. A nuestro entender, el carácter controversial de dicho modelo democrático dual defendido por P. Pettit es tal que lo consideramos pasible de serias objeciones. Es por ello, que, en cumplimiento del cuarto objetivo específico del presente trabajo, analizaremos de forma más detenida los límites y defectos de dicha propuesta institucional en el siguiente apartado (4.).

A su turno, como adelantamos en el anterior apartado (2.), J. Rancière considera que la participación ciudadana resulta inmanente a la idea misma de lo político y es definitoria de la idea de democracia. En otras palabras, las excepcionales interrupciones producidas por la parte de los sin parte en el orden policial vigente son las que permitirían genuinamente la emergencia de la política y la existencia de momentos democráticos.

No obstante, cabe detenernos aquí a analizar someramente el tipo de distinción existente entre lo policial y lo político en la obra de J. Rancière. Respecto a este punto, cabe advertir que habitualmente se efectúa una lectura reduccionista de dicha clasificación, coincidiendo ciertos analistas en que J. Rancière pareciera adoptar una diferenciación entre lo óntico (las políticas) y lo ontológico (lo político), así como trazar una línea impenetrable entre uno y otro ámbito (QUINTANA, 2018, p. 453). Esta lectura simplista de dicha distinción pareciera sostenerse sobre los siguientes presupuestos controversiales: a) policía y política designarían dos campos ontológicos distintos e intocables; b) el ámbito policial designaría siempre el terreno de la

dominación política; c) la política referiría a un espacio excepcional y excedentario de interrupción provisional de las normas, instituciones y medidas del aparato policial que promueve dominación; d) todo tipo de institución retóricamente consagrada a la política sería parte del ámbito policial, atento impondría formas de dominación; y e) estrictamente hablando, la política, en tanto concepto independiente, debe pensarse como una actividad anti-institucional y antiestatal (QUINTANA, 2018, p. 457).

Sin embargo, resultaría más apropiado pensar dicha relación desde una perspectiva filosófica estética que acoja la profunda heterogeneidad del campo social, siendo inadecuado considerar a la policía como el terreno inexpugnable de la dominación, así como a lo político como un espacio conceptualmente anti-institucional. Desde este enfoque, no podría afirmarse que existe un ámbito puramente político y otro policial, el cual pueda "...pensarse como exterioridad ontológicamente excesiva o como encuentro, en un tercer terreno, de dos lógicas ontológicamente distintas..." (QUINTANA, 2018, p. 453). En otras palabras, la distinción entre política y policía no traza dos territorios asintóticos, uno de la estabilidad del ser y otro de la inestabilidad del no ser. Ni siquiera, dicha distinción podría pensarse como genuinamente dicotómica "...porque la lógica de la política se piensa siempre como operando a partir de, en medio de, en la interioridad de ciertos repartos policiales, afirmando su heterogeneidad e inestabilidad..." (QUINTANA, 2018, p. 453-454).

En tercer lugar, P. Pettit considera que la *no dominación* constituye el concepto clave desde el cual definir el valor libertad política. Así, dicho filósofo irlandés afirma que debemos preocuparnos tanto de la dominación de un particular sobre otro (dominación privada), como de la efectuada por el Estado sobre uno o más particulares (dominación pública). De este modo la no dominación se constituye en un estándar normativo de corrección de las normas, instituciones y medidas políticas realmente existentes. No obstante, desde la perspectiva filosófica política de J. Rancière, la dominación, o bien la opresión, es significada en función de un trauma inerradicable e inmanente a la idea misma de democracia. La exclusión constante de una parte de la ciudadanía, a la que denomina la parte de los sin parte, explicita un acto de dominación política en sí misma que no podría erradicarse completamente. Por el contrario, para que exista política en general y democracia en particular dicha cisura debería permanecer abierta.

Dado que en el primer apartado de este trabajo hemos precisado con detalle cuales son las implicancias normativas del concepto de dominación adoptado en la obra de P. Pettit, consideramos debiéramos detenernos algo más en la significación de dicho término en la teoría democrática radical de J. Rancière. En este sentido, de forma especular a lo señalado en cuanto a la distinción entre los ámbitos policial y político, cabría efectuar dos lecturas del término dominación a partir de los trabajos aquí analizados de aquel filósofo francés.

Por un lado, podría identificarse a quienes defienden una definición ontológica y trascendental del concepto de dominación empleado por J. Rancière, destacándose los trabajos de F. Martí-Jufresa y G. Rosich. En este sentido, uno de dichos autores señala que lo que produce dominación no es un sujeto; sino una norma, la cual efectivamente regula o legisla como un trascendental el accionar de ciertos sujetos. Dicha interpretación ontológica de la idea de dominación se proyectaría a la diferencia que establece J Rancière entre política y policía (MARTÍ-JUFRESA, 2012, p. 68-70). Por un lado, policía sería una entidad legal o fuente de criterios normativos que genera dominación, mientras que como órgano sería el conjunto de dispositivos y comportamientos que elaboran y aplican materialmente dicha generalidad (MARTÍ-JUFRESA, 2012, p. 70-71). Por otro lado, la política sería la denominación que se otorga a aquella situación ontológica donde ciertos sujetos contestan la dominación impuesta por un orden policial. La política podría entenderse como la contestación de la tendencia inherente a cualquier policía de imperar infinitamente, es decir cómo un momento ontológico provisorio de no dominación (MARTÍ-JUFRESA, 2012, p. 75).

Por otro lado, cabría considerar a aquellos que efectúan una definición no ontológica y no trascendental del concepto de dominación proyectado desde las obras de J. Rancière, siendo atractivas las posturas aquí asumidas por L. Quintana (2018) y E. Gambarotta (2017). Por un lado, L. Quintana rechazaría ontologizar la definición misma de dominación, atento sostiene que la teoría democrática radical de J. Rancière debiera ser leída desde una perspectiva filosófica estética, la cual no pretende establecer entidades y relaciones fijas, sino todo lo contrario. Los dominados o el ámbito de dominación no sería entonces definible como aquel conjunto de entidades cuya conducta es sometida por una norma, ni la dominación implicaría una relación

entre un sujeto y una norma. Los dominados serían aquellos sujetos a los cuales un pequeño grupo de sujetos excluiría de la genuina posibilidad de deliberar y decidir en materia política. La dominación consistiría en una relación entre sujetos emanada de una partición inequitativa de lo sensible que se justificaría a la vez que reproduciría mediante normas, instituciones y medidas dictadas por quienes definen el ámbito de lo político (QUINTANA, 2018, p. 148-158). Por otro lado, E. Gambarotta expresa, en numerosos pasajes de su análisis de la teoría política del referido autor francés, que debiera de ser incluida en una perspectiva post-estructuralista que se opondría a una lectura trascendentalista de un fenómeno tan vívido como el de la dominación. En este sentido, todo enfoque teórico que se reivindique como post-estructuralista niega la existencia de verdades, estructuras y estándares indiscutibles, lo cual conceptualmente lo compromete con una perspectiva desontologizada, deconstruida y anti-trascendentalista de la política (GAMBAROTTA, 2017, p. 133-143).

En cuarto lugar, J. Rancière engloba a las diversas versiones del *liberalismo* en una sola categoría a la que denomina neoliberalismo o posdemocracia, enfatizando en que este enfoque de lo político en realidad constituye una perspectiva oligárquica enmascarada. Por el contrario, P. Pettit efectúa una precisa y compleja clasificación entre diversas versiones de la tradición política liberal. Allí distingue entre libertarios de derecha, libertarios de izquierda y liberales constitucionales. En particular, dicho pensador anglosajón afirma que existen profundas conexiones de sentido entre su propuesta republicana y la perspectiva liberal constitucional.

La pregunta aquí es: *¿cuál de las dos interpretaciones del término liberalismo posee mayor potencialidad explicativa?* Al respecto, una primera lectura algo apresurada arrojaría que la definición brindada por J. Rancière del liberalismo contemporáneo se yuxtapone perfectamente con aquello que P. Pettit denomina perspectiva libertaria de derecha. En este sentido, J. Rancière atribuye un cariz conservador y oligárquico al liberalismo contemporáneo lo que lo lleva a definirlo como neoliberalismo o posdemocracia, lo cual se condice perfectamente con la definición efectuada por P. Pettit de que debiera entenderse por libertarianismo de derecha (RANCIÈRE, 2010, p. 121-128). Sin embargo, en diversos trabajos J. Rancière también refiere al liberalismo como una perspectiva estructuralista consensual de lo político, la cual niega el carácter inerradicable de los desacuerdos políticos. En dichos

pasajes, dicho pensador francés pareciera referirse a aquella perspectiva que P. Pettit ha definido como liberalismo constitucional, la cual tendría numerosas conexiones de sentido con la perspectiva republicana defendida por este último (PETTIT, 2014, p. 22-23).

Como puede apreciarse, de forma independiente al juicio que podamos emitir acerca del atractivo teórico de conectar republicanism y liberalismo, es indudable que P. Pettit y J. Rancière emplean definiciones distintas de dichos términos, así como resulta evidente que el referido pensador francés confunde distintas concepciones normativas del término liberalismo, las cuales diversos filósofos contemporáneos han insistido en diferenciar (KYMLICKA, 2002). Al respecto, coincidimos con P. Pettit en que la razón para distinguir entre libertarianismo de derecha y liberalismo constitucional no es meramente didáctica, sino principalmente normativa, atento ambas perspectivas encarnan dos concepciones regulativas notoriamente disímiles acerca de lo político (PETTIT, 2014).

4. OBJECIONES NORMATIVAS

Habiendo atendido en los tres apartados anteriores a los primeros tres objetivos específicos, corresponde aquí en cuarto lugar ofrecer razones en defensa de una específica hipótesis exploratoria: la contrastación de las teorías republicana representativa y democrática radical nos permite identificar fundadas objeciones contra el modelo democrático dual defendido por P. Pettit y la definición de republicanism empleada por J. Rancière, lo cual resulta consistente con la creciente aceptabilidad de la perspectiva republicana participativa.

A los fines de cumplir adecuadamente con dicho cuarto objetivo específico emplearemos una estrategia argumentativa de dos pasos. Primero, explicitaremos aquellas hipótesis desarrolladas por cada uno de dichos dos autores que resultarían aceptables desde una perspectiva republicana participativa. Segundo, tras evaluar la aceptabilidad de dichas hipótesis, explicitaremos ciertas objeciones normativas contra la teoría republicana representativa y la democrática radical.

Por un lado, el republicanismo participativo consideraría que resultan aceptables las siguientes hipótesis defendidas por J. Rancière: a) el desacuerdo político fundamental inherente a toda sociedad democrática versa sobre quiénes y cómo pueden genuinamente participar y resolver las diferencias políticas. Los desacuerdos políticos no solo refieren al tipo de normas, instituciones o medidas a adoptar, sino que primigeniamente versan sobre los sujetos políticamente legitimados a deliberar y decidir (RANCIÈRE, 2010, p. 10-11); b) la democracia no puede ni debe ser identificada con una determinada forma, un orden social concreto o conjunto de instituciones, sino que se corresponde con el incesante proceso de discusión, partición y cuenta de quienes deben ser tenidos por ciudadanos (RANCIÈRE, 2010, p. 128-129); y c) la exclusión de ciertos ciudadanos de dicha discusión política fundamental es doblemente evidente en nuestras sociedades democráticas contemporáneas. Por un lado, se evidencia en la retórica libertaria de derecha conforme la cual solo un grupo de expertos está especialmente capacitado para deliberar y decidir. Por otro lado, nuestros sistemas jurídicos no ofrecen genuinos espacios donde la deliberación y decisión ciudadana constituyan la última palabra constitucional (RANCIÈRE, 2010, p. 137-138).³

La aceptabilidad de dichas hipótesis nos lleva a considerar justificadas ciertas objeciones dirigidas contra el modelo democrático dual defendido por P. Pettit. Sin embargo, antes de explicitarlas, y a los fines de mayor precisión, consideramos podrían identificarse dos interpretaciones del término editor o editorial, las cuales serían relevantes para nuestra discusión.

Una primer posible lectura del modelo dual de democracia propuesto por P. Pettit indicaría que el mismo emplea el término editor o editorial en un sentido fuerte. Esta primera interpretación señalaría que la capacidad editorial de la ciudadanía debe ser considerada análoga a la de un cuerpo editorial de una revista científica. Al respecto, es bien sabido que, ante la presentación de un artículo para evaluación por pares por parte de un autor, el cuerpo editorial se reserva la capacidad prácticamente

³ Con relación al debate sobre la última palabra constitucional y desde una perspectiva jurídica crítica, cabe afirmar la relevancia de contraponer los presupuestos normativos y diseños institucionales justificados desde concepciones democráticas liberales y republicanas, a los fines de superar los actuales mecanismos judiciales de control de constitucionalidad (PAULINO, 2018).

indiscutida de publicar o no publicar el trabajo. Desde luego el autor del trabajo posee derechos de propiedad intelectual sobre el mismo y le asiste la capacidad de argumentar acerca de cuáles son las razones que justifican su estilo de redacción, la bibliografía empleada, las hipótesis explicitadas, así como las tesis defendidas. Sin embargo, el mero hecho de presentar de buena voluntad un trabajo académico a evaluación por ante pares anónimos calificados, implica someterse al juicio de las y los revisores, así como de la decisión final sobre la cualidad de publicable o no publicable por parte de la editorial. Aplicando esta primera interpretación al planteo de P. Pettit, ello implicaría que el rol preponderantemente editorial otorgado a la ciudadanía implicaría asumir el estatus de último decisor político, lo cual la dejaría en una posición predominante por sobre la de sus representantes, quienes serían en esta primera lectura análogos a los autores que presentan a evaluación su trabajo.⁴

De este modo, en términos más específicos, de asumir aquella primera hipótesis de lectura, el republicanismo defendido por P. Pettit debiera adherir a las siguientes hipótesis: a) desde una perspectiva republicana la participación ciudadana constante es deseable y factible, la deliberación democrática, o influencia deliberativa ciudadana, constituye una tarea no solo reservada para el mediano y largo plazo, sino que debe ser entendida como una tarea constante y cotidiana; b) la democracia republicana constituye en la práctica un asunto necesariamente colectivo, lo cual no implica asumir una perspectiva populista ni mayoritarista de lo político, sino que refiere a un proceso deliberativo ejercido por la ciudadanía, entendida esta como una entidad no ontologizada ni homogénea, sino compleja, plural y provisional. En síntesis, la democracia republicana constituiría inherentemente una cuestión de control ciudadano activo; y c) en términos de diseño institucional, a los fines de posibilitar que la ciudadanía cumpla genuinamente dicho robusto rol editorial, debiera erigirse en cada sistema democrático un organismo ciudadano explícitamente autorizado a determinar la última palabra constitucional.

⁴ Esta primera posible interpretación del modelo democrático dual defendido por P. Pettit ha surgido de una extensa y rica conversación filosófica mantenida con el Prof. Dr. J. L. Martí, a quien agradezco las lúcidas y generosas observaciones efectuadas a una versión preliminar del presente trabajo.



Sin embargo, dado que dichas tres hipótesis específicas son explícitamente rechazadas, denostadas o desconsideradas por P. Pettit, resulta necesario buscar otra posible interpretación de su modelo democrático dual.

Una segunda posible lectura del modelo democrático dual defendido por P. Pettit indicaría que el mismo emplea el término editor o editorial en un sentido débil. Esta segunda interpretación señalaría que la capacidad editorial de la ciudadanía podría ser considerada análoga a la de un cuerpo de lingüistas que tiene por tarea revisar la gramática, semántica y coherencia de la presentación efectuada por cierto autor, quien ostenta la última palabra sobre el contenido de aquello que puede y debe ser dicho en una determinada publicación. De este modo, el mero hecho de someter de buena voluntad un trabajo académico al juicio de las y los revisores, no delegaría en estos últimos la decisión final sobre la cualidad de publicable o no publicable. Aplicando esta segunda interpretación al planteo de P. Pettit, ello conllevaría que el rol preponderantemente editorial otorgado a la ciudadanía implicaría asumir el estatus de último revisor político, lo cual la dejaría en una posición subordinada a la de sus representantes, quienes serían, en esta segunda posible lectura, análogos a los autores que presentan a evaluación lingüística su trabajo.⁵

La sustentabilidad teórica de esta segunda posible interpretación del diseño institucional defendido por P. Pettit haya sustento en tres hipótesis específicas explicitadas en su trabajo, a saber: a) desde una perspectiva republicana la participación ciudadana constante no es deseable ni factible, la deliberación democrática, o influencia deliberativa ciudadana, constituye una tarea solo reservada para el mediano y largo plazo, no debiendo ser entendida como una tarea cotidiana (PETTIT, 2012: 229-292); b) la democracia republicana no constituye en la práctica un asunto necesariamente colectivo, lo cual implica rechazar la adopción de una perspectiva populista, otra comunitarista, así como de una perspectiva republicana participativa.⁶ Así, la democracia republicana representativa inherentemente no

⁵ Esta segunda posible interpretación del modelo democrático dual defendido por P. Pettit resulta consistente con las más recientes objeciones dirigidas contra el mismo (RUIBAL, 2009; WATKINS 2015).

⁶ P. Pettit critica a quienes sostienen que el republicanismo debiera fundarse en el valor participación política, por asumir una perspectiva política que asume rasgos comunitarios y populistas. Por un lado, sería comunitaria en la medida en que considera a la homogeneidad como prerequisite para la participación popular, lo cual atenta contra el pluralismo político. Por otro lado, sería populista atento

constituiría una cuestión de control ciudadano activo (PETTIT, 2000, p. 139-140); y c) debiera garantizarse a las y los ciudadanos la posibilidad de ejercer su capacidad editorial presentando sus reclamos individuales por ante los poderes políticos constituidos, no pudiendo interponer vetos ciudadanos a las leyes, decretos o sentencias, ni actuar como editores de manera colectiva (PETTIT, 2000, p. 116-118).

De este modo, en términos generales, podría afirmarse que, al interpretar de forma restrictiva la idea de participación política ciudadana, el modelo democrático dual defendido por P. Pettit no difiere de forma significativa de los regímenes constitucionales liberales actualmente existentes (RUIBAL, 2009, p. 82).

En términos más específicos, podrían identificarse cuatro objeciones a su propuesta institucional, a saber: 1) no promueve la reforma de las principales instituciones políticas liberales ni fomenta la implementación de organismos ciudadanos que controlen directamente el funcionamiento del mercado económico de bienes y servicios, permitiendo que ciertos oligopolios limiten de forma antidemocrática la influencia y control de las y los ciudadanos (RUIBAL, 2009, p. 82-83; WATKINS, 2015, p. 16); 2) el control ciudadano individual, en tanto mecanismo contestario principal, resulta impotente frente a los desafíos actuales de la política contemporánea, siendo necesario contar con mecanismos contestarios colectivos directos, los cuales se justifican en la inequidad realmente existente y no en una concepción expresiva de igualdad política (FARRELL, 2019, p. 11-14); 3) los organismos de rendición de cuentas proyectados son formales e intergubernamentales y coinciden con un modelo representativo liberal actualmente controvertido, permitiendo únicamente cierta contestabilidad ex post facto de ciertas normas, instituciones y medidas políticas concretas deliberadas y decididas por ciertos representantes (OLIVARES, 2019, p. 886-887); y 4) la concepción de lo político resultante luce algo estrecha y fuertemente dependiente de la idea de estatalidad, lo que se evidencia al dedicar escasos argumentos en defensa de otras formas ciudadanas de contestabilidad democrática que no se dirigen desde ni contra el gobierno o el Estado, reduciendo así la capacidad crítica de su teoría frente a diversas

afirma que la participación popular resulta intrínsecamente valiosa, desconociendo su valor instrumental con relación al fin último de la no dominación (PETTIT, 2012, p. 10-15).



formas no estatales y/o no gubernamentales de dominación (WATKINS, 2015, p. 3-4).

Por otro lado, los defensores del republicanismo participativo coincidirían con P. Pettit en las siguientes consideraciones sobre el republicanismo: a) debe ser entendido como una tradición política añeja y compleja que desde sus inicios ha promovido la no dominación política, es decir, sus múltiples y reconocidos defensores han luchado contra diversas formas de opresión, tiranía y arbitrariedad; b) su particular definición del valor libertad política lo enfrenta directamente con las concepciones políticas libertarias, las cuales coinciden en definir aquel estándar como la mera no interferencia en el curso de acción de un particular; y c) atento lo señalado, el estatus de esta tradición política no puede reducirse al de ideología neoliberal contemporánea predominante, ni mucho menos asociarse con ideales y formas políticas oligárquicas de gobierno, sino pensarse como una perspectiva exigente de lo político que desafía algunas normas, instituciones y medidas políticas vigentes.

Atento la aceptabilidad de dichas tres hipótesis, resultarían justificadas ciertas objeciones dirigidas contra la definición de los términos república y republicanismo ofrecida por J. Rancière. De forma previa a la explicitación de dichas críticas, y a los fines de una más precisa argumentación, consideramos podrían explicitarse dos posibles interpretaciones del significado otorgado por J. Rancière a dichos significantes.

En primer lugar, una primera acepción del término república en la obra de J. Rancière refiere a un ideal político acerca de cómo establecer un gobierno virtuoso sin caer en los excesos endilgados al ideal de la democracia. La república ofrecería equilibrio y paz social, mientras que la democracia permitiría la existencia de un constante caos y anarquía social. El republicanismo sería aquella perspectiva de lo político que considera a la república como el ideal político por excelencia frente a los excesos de la democracia, donde el pueblo decide todo por sí mismo, en todos y cada uno de los casos, así como ante los defectos de la tiranía en los cuales un solo hombre se presenta como un supremo decisor político e impide al común de los ciudadanos influir efectivamente en la *res pública*. En esta primera lectura, la república constituye tanto un ideal como una forma de gobierno virtuosa que se posiciona en el justo término medio entre los referidos excesos y defectos, ofreciendo legitimidad y

estabilidad institucional en contextos donde existen profundos y persistentes desacuerdos políticos.

No obstante, cabe señalar que, si bien dicha primera lectura puede identificarse en algunos pasajes de su obra, ella es efectuada por J. Rancière a los fines de reconstruir aquello que los republicanos piensan que es la república, es decir, constituiría una definición endogámica a la propia perspectiva republicana. Por el contrario, dicho filósofo francés rechaza explícitamente aquello que él denomina ideología republicana, la cual se correspondería con una segunda manera de entender la república. Esta perspectiva crítica del republicanism contemporáneo lo piensa como una concepción de lo político dominante, hegemónica que permite explicar porqué los denominados gobiernos democráticos actuales, en realidad podrían ser considerados genuinamente oligarquías constitucionales.

De este modo, emerge en la obra de J. Rancière una segunda interpretación de tipo negativa del republicanism contemporáneo. Desde esta segunda lectura, la república constituye una partición de lo sensible que excluye a una parte importante de la ciudadanía de la posibilidad de participar y decidir en los asuntos públicos de gobierno. Quienes defienden esta perspectiva de la república consienten que se excluya estructuralmente al común de los ciudadanos de los procesos de deliberación y decisión política, los cuales estarían reservados a una elite de virtuosos gobernantes. Así, partiendo de este segundo enfoque, *el republicanism constituiría una perspectiva paraparlítica y metaparlítica que permitiría la opresión ciudadana*, erigiéndose en un ideal político dirigido a impedir la genuina vigencia de una democracia. En esta segunda lectura, la república contribuye activamente a borrar la partición original entre quienes pueden decidir y quienes no, con ello suprime el conflicto por antonomasia entre la parte gobernante y la parte de los sin parte.

Atendiendo a aquella segunda lectura de los términos república y republicanism predominantes en la obra filosófica de J. Rancière es que podrían efectuarse dos objeciones contra la misma.

En primer lugar, la acusación efectuada por J. Rancière de que el republicanism contemporáneo debe ser interpretado como una *perspectiva paraparlítica*, la cual afirma la existencia de una perfecta yuxtaposición de los ámbitos

policial y político, resulta falsa. En ningún momento P. Pettit afirma la igualdad natural de los ciudadanos, ni niega el carácter litigioso de lo político, sino que, partiendo del carácter inherentemente controversial de la política, propone la persecución de la no dominación. Es la existencia de profundos, diversos y persistentes desacuerdos acerca de lo bueno, lo legítimo y lo justo, lo que motiva a P. Pettit a defender un estándar normativo que nos permita hacer frente a las desigualdades existentes en nuestras sociedades contemporáneas. En este sentido, resultaría exagerado e inapropiado afirmar que la teoría republicana de P. Pettit no es política o bien no hace lugar a la política democrática (FARRELL, 2019, p. 11).

En segundo lugar, con relación a la objeción dirigida por J. Rancière contra el republicanismo contemporáneo, al catalogarlo como *perspectiva metapolítica*, cabría afirmar que cuanto menos dicha crítica resulta controversial. La crítica efectuada por el referido filósofo francés hallaría sustento si consideramos que P. Pettit erige el concepto de no dominación como un criterio metapolítico, privilegiándolo por sobre otros valores políticos, suprimiendo así aquellos procesos agonales que J. Rancière define en general como política y más específicamente como democracia (FARRELL, 2019, p. 14). Sin embargo, podría oponerse a dicha crítica dos argumentos. Por un lado, P. Pettit ha señalado en diversos trabajos que incluso la definición del ideal libertad política como no dominación, de ningún modo pretende cerrar la discusión acerca de cuál es la más adecuada concepción de dicho concepto normativo (PETTIT, 2014, p. x-xxviii). Por otro lado, P. Pettit no considera que la libertad como no dominación deba ser entendida como un criterio metanormativo o metapolítico, sino que lo piensa como un estándar normativo, el cual podría ser políticamente controvertido, pero que incluye los más atractivos presupuestos de las perspectivas liberal constitucional y comunitarista, sin ser pasible de las objeciones dirigidas contra dichas concepciones de lo político (PETTIT, 2012, p. 11-17).

En sustento de dicha segunda objeción, dirigida contra la definición efectuada por J. Rancière del término republicanismo, podría ensayarse un argumento supletorio. El mismo parte de advertir que conforme aquel pensador francés, si y solo sí, hay política cuando existen ciertas condiciones genuinamente igualitarias entre las y los ciudadanos que permitirían interrumpir aquellas normas, instituciones y medidas del orden policial que justifican la dominación de la parte de los sin parte (RANCIÈRE,

2010, p. 33). Aquí, emerge el interrogante acerca del estatus teórico que asume el concepto de igualdad en la teoría democrática radical de J. Rancière. Por un lado, si la igualdad asumiera el estatus de verdad, ello implicaría que su propia teoría democrática radical sería pasible de la objeción que el mismísimo J. Rancière dirigiría a P. Pettit, conforme la cual, el estándar de libertad como no dominación sería incontrovertido y por ello metapolítico. Por otro lado, si la igualdad fuera entendida meramente como una manifestación de la falsedad del régimen liberal policial, entonces la teoría de J. Rancière sería criticable por asumir una perspectiva nihilista, ya que afirmaría la imposibilidad de asumir un estándar o estado de cosas opuesto a la realidad policial (GAMBAROTTA, 2017, p. 134). En este sentido, podría afirmarse que el criterio de igualdad en J. Rancière no es meramente acontecimental, sino también normativo y se erige en un principio incondicionado e ineludible de su teoría democrática radical (GAMBAROTTA, 2017, p. 135).

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo nos hemos propuesto como objetivo general analizar comparativamente dos propuestas teóricas democráticas contemporáneas influyentes. En cumplimiento de dicha meta principal, hemos atendido a cuatro objetivos específicos.

En primer lugar, reconstruimos los principales presupuestos normativos de la teoría republicana representativa de P. Pettit. En segundo lugar, presentamos las bases filosóficas de la teoría democrática radical de J. Rancière. En tercer lugar, explicitamos cuatro distancias conceptuales específicas existentes entre ambas teorías políticas, las cuales enfatizan en sus definiciones de cuatro términos políticos: republicanism, participación ciudadana, no dominación y liberalismo. En cuarto lugar, ofrecimos razones en defensa de una específica hipótesis exploratoria: la contrastación de ambas teorías nos permite identificar fundadas objeciones contra el modelo democrático dual defendido por P. Pettit y la definición de republicanism empleada por J. Rancière. El trazado de dichas distancias y la comparación de aquellas dos teorías ha sido guiada por los estándares evaluativos impuestos desde

una teoría republicana participativa. Como hemos señalado, el republicanismo participativo afirma que resulta necesario atender al estándar normativo de autogobierno democrático el cual promueve la igual participación política ciudadana (LAFONT, 2020: 9-12). Así también, hemos advertido que aquellas objeciones aportan dos argumentos supletorios en defensa de la aceptabilidad de dicha perspectiva republicana participativa, a saber: 1) promueve diseños institucionales que fomentan la participación ciudadana colectiva; y 2) entiende al republicanismo como un ideal regulativo dotado de una considerable potencialidad transformativa frente a las actuales y acuciantes situaciones de dominación política.

Finalmente, habiendo cumplimentado los cuatro objetivos específicos propuestos en el presente artículo, consideramos que la aceptabilidad general de los argumentos aquí vertidos dependerá del intercambio deliberativo a efectuar con las y los lectores. En este sentido, estamos convencidos de que la calidad del conocimiento filosófico debe ser evaluada de forma intersubjetiva atendiendo a un criterio constructivista sobre el cual las y los ciudadanos tienen la última palabra.

REFERENCIAS

BUSTAMANTE-KUSCHEL, G., Republicanismo y democracia agonal: una presentación genealógica. Introducción. **Pléyade. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales**, Santiago de Chile, n. 20, p. 17-31, 2017.

DE OLIVEIRA, W. V., Constitucionalismo contemporâneo: a relação entre as emendas constitucionais e as novas respostas da democracia participativa. **Libertas: Revista de Pesquisa em Direito**, Ouro Preto, v. 3, n. 2, p. 148-170, 2018.

FARRELL, L., The politics of nondomination: Populism, contestation and neorepublican democracy. **Philosophy and Social Criticism**, Los Angeles, v. XX, n. X, p. 1–20, 2019.

GAMBAROTTA, E., Jacques Rancière y el problema acerca de cuándo hay política. La igualdad como fundamento y sus consecuencias (des)politizantes. **Astrolabio (Nueva época)**, Córdoba, n. 19, p. 118-143, 2017.

KYMLICKA, W., **Contemporary Political Philosophy. An introduction**. 2 ed. Oxford: Oxford U. P., 2002.

LAFONT, C., **Democracy without shortcuts. A Participatory Conception of Deliberative Democracy**, Oxford: Oxford U. P., 2020.

LE BORGNE DE BOISRIOU, V., Égalités démocratiques. Pour une histoire conceptuelle de l'émancipation à partir de Jacques Rancière. **Anacronismo e Irrupción**, Buenos Aires, v. 4, n. 6, p. 62-84, 2014.

MARTÍ-JUFRESA, F., An-arquia de la política. Variacions a partir d'un tema de Jacques Rancière. **Enrahonar. Quaderns de Filosofia**, Barcelona, n. 48, p. 67-84, 2012.

OLIVARES, N. E., Republicanismo participativo. Bases y puntos de partida para un modelo democrático constitucional situado. **Revista de la Facultad de Derecho de México**, México D.F., v. LXIX, n. 275, p. 863-896, 2017.

PAULINO, L. A., Constitucionalismo e democracia: quem deve dar a palavra final sobre a Constituição? As origens desse debate nas tradições políticas liberal e republicana. **Libertas: Revista de Pesquisa em Direito**, Ouro Preto, v. 4, n. 2, p. 44-66, 2018.

PETTIT, P., Republican Freedom and Contestatory Democratization, In Shapiro, I. y Hacker-Cordon, C., (Eds.), **Democracy's Value**. Cambridge: Cambridge U. P., 1999, p. 163-190.

PETTIT, P., Democracy, electoral and contestatory. **Nomos**, Nueva York, v. 42, p. 105-144, 2000.

PETTIT, P., **On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy**. Cambridge: Cambridge U. P., 2012.

PETTIT, P., **Just freedom. A moral compass for a complex world**. Nueva York: Norton, 2014.

PETTIT, P. Justice: Social and Political, In: SOBEL, D., VALLENTYNE, P. y WALL, S., (Eds.), **Oxford Studies in Political Philosophy**. Oxford: Oxford U. P., 2015. v. 1. p. 9-35.

SKINNER, Q., **Liberty before Liberalism**. Cambridge: Cambridge U.P., 1998.

SKINNER, Q., **Hobbes and Republican Liberty**. Cambridge: Cambridge U.P., 2008.

RANCIÈRE, J., **El odio a la democracia**. Buenos Aires: Amorrortu, 2006.

RANCIÈRE, J., **On the Shores of Politics**. Londres: Verso, 2007.

RANCIÈRE, J., **El desacuerdo. Política y Filosofía**. Buenos Aires: Nueva Visión, 2010.

RIBA, J., **Republicanismo sin república. Filosofía, política y democracia**. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2015.

RIBA, J., Fraternidad, metáfora y democracia. **Daimon. Revista Internacional de Filosofía**, Madrid, n. 7, p. 165-174, 2018.

RUIBAL, A. M., El neo-republicanismo y sus implicancias para las instituciones legales y políticas. **Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho**, Madrid, n. 30, p. 81-100, 2009.

QUINTANA, L., Más allá de algunos lugares comunes: Repensar la potencia política del pensamiento de Jacques Rancière. **Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política**, Madrid, n. 59, p. 447-468, 2018.

WATKINS, D., Institutionalizing Freedom as Nondomination: Democracy and the Role of the State. **Polity**, California, v. 47, n. 4, p. 508-534, 2015.